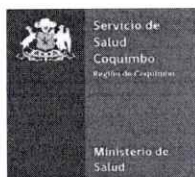


ORIGINAL

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO



RESOLUCION EXENTA N° 3598

LA SERENA, 25 AGO. 2025

SPG / PGC / DVT / GLS / MOC / JVO / GJI / VMZ / rct 226 / 2025

VISTOS: El D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 de 1979; el Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el inciso 2° del artículo N°3 del Decreto N°91 que aprueba Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia programas de especialización a que se refiere la Ley N°19.664; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Decreto Exento N° 02, de 28 de enero del año 2025, del Ministerio de Salud, en relación a Resolución Exenta RA 428/208/2024 del Servicio de Salud Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de formar profesionales especialistas y subespecialistas para aportar al cierre de las brechas asistenciales en el Sector Público de Salud.
2. Que, mediante Resolución Exenta N°1764, de fecha 09 de abril de 2025, el Servicio de Salud Coquimbo, aprobó las "bases para acceder a cupos en programas de especialización año 2025 para médicos cirujanos regidos por el artículo 9 de la ley N°19.664, por la ley N°19.378, por la ley N°15.076, con devolución en el Servicio de Salud Coquimbo" suscrito entre el Gobierno Regional de la Región de Coquimbo y el Servicio de Salud Coquimbo, asociado a programa "Capacitación Becas Médicos Coquimbo".
3. Que, mediante ordinario 1A/ 823, de fecha 06 de mayo de 2025, el Servicio de Salud Coquimbo informó a la Subsecretaría de Redes Asistenciales los resultados del proceso de selección "Concurso Local Especialidades 2025".
4. Que, mediante Convenio de especialización de médicos cirujanos firmado con fecha 16 de junio de 2025, suscrito entre la Universidad Católica del Norte y el Servicio de Salud Coquimbo, en virtud del cual se encarga a la Universidad que imparta los programas de especialización para médicos cirujanos pertenecientes a este Servicio.
5. Que, atendidas las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBESE, convenio de especialización de médicos cirujanos, de fecha 16 de junio de 2025, suscrito entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE** y el **SERVICIO SALUD COQUIMBO**, del siguiente tenor:





**CONVENIO DE ESPECIALIZACIÓN DE
MÉDICOS CIRUJANOS ENTRE
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
Y
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**

En La Serena, a 16 de junio de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.606.400-2, representado por su Director Don **ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES**, cédula nacional de identidad RUN N° 8.784.411-0, ambos domiciliados en Av. Francisco de Aguirre N°795, de la Ciudad de La Serena, en adelante "el Servicio", por una parte, y la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, rol único tributario N° 81.518.400-9, representada por el Vicerrector de Sede Coquimbo, don **OSCAR MARCELO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, cédula nacional de identidad N° 12.044.957-5, ambos domiciliados en calle Larrondo N° 1281, Guayacán, comuna de Coquimbo, en adelante "la Universidad", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Descripción del servicio y participantes.

Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un programa de especialización para médicos cirujanos perteneciente a este Servicio, con el objeto de que cada uno de ellos, una vez cumplidos los requisitos académicos, obtengan de la Universidad el diploma que les reconozca la calidad de especialistas. El encargo que por este acto se acuerda se refiere a los siguientes profesionales:

Nombre Profesional	Rut	Servicio de Salud	Especialidad	Duración	Inicio	Término
CASTILLO MANZANO RODRIGO ANDRÉS	15003605-4	COQUIMBO	MEDICINA DE URGENCIA	3 AÑOS	05-05-2025	04-05-2028
MUÑOZ RAMOS MARÍA EUGENIA	26337500-9	COQUIMBO	IMAGENOLOGÍA	3 AÑOS	05-05-2025	04-05-2028

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación de los profesionales referidos en este convenio, de acuerdo a sus programas regulares de especialidades correspondientes, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con su facultad docente.

SEGUNDO: Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá de acuerdo a la duración de la formación correspondiente a especialistas, es decir, 3 años, según fecha de ingreso. El presente instrumento, viene a regularizar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, dejándose constancia que las actividades de formación de los profesionales a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de mayo del año 2025, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes N° 16.037 de 2008 y N° 11.189 de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades se han ejecutado de buena fe por las partes, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Formación de Especialidad a becarios, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.



Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización para el profesional, la UNIVERSIDAD lo admitirá en el periodo inmediatamente siguiente, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización. El monto a pagar por aquellos profesionales que se encuentren en esta situación será el establecido por concepto de matrícula en la cláusula segunda.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos casos en que la UNIVERSIDAD decida suspender la formación del profesional. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de la suspensión. El monto a pagar en este caso será el establecido en la cláusula segunda, considerando matrícula y arancel, por el tiempo que se haya extendido la suspensión.

TERCERO: Arancel y matrícula.

El costo anual del programa por alumno para el año 2025 asciende a la suma de \$10.072.850 (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos), y cubre el arancel de carrera y la matrícula.

El valor señalado en el párrafo anterior será reajustado anualmente según la variación observada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en orden a lo acordado en el acta de reunión entre MINSAL y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), de fecha 05 de diciembre de 2018.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos, independiente del día de término de la formación.

CUARTO: Otras obligaciones.

El pago de los montos correspondientes al año académico 2025 de los profesionales identificados en el presente Convenio, en los términos que se establecen en la cláusula primera y tercera, se efectuarán una vez que el Convenio se encuentre totalmente tramitado, con la correspondiente resolución aprobatoria. Los pagos correspondientes a los dos siguientes años académicos, deberán ser pagados cada año, al término del año académico respectivo, emitiéndose factura dirigida al Servicio de Salud Coquimbo, junto con su pertinente informe académico.

El informe académico, deberá ser emitido al término de cada año académico y deberá contener lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Cohorte de ingreso.
3. Programa de especialidad cursado.
4. Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
5. Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.
6. Porcentaje de asistencia.
7. Nombre del tutor o académico responsable.

Es de responsabilidad de la Universidad gestionar el proceso de "Enrolamiento y Control de Asistencia de los profesionales médicos", según la normativa vigente. Esta indica, en sus Decretos N°6 y N° 7 del 22 de agosto de 2018, que el procedimiento de enrolamiento y control horario de los profesionales que se encuentran en proceso de formación es obligatorio tanto en el centro formador como en los campos clínicos en los que deba desempeñarse según las determinaciones del programa de estudio.



Para lo anterior, el centro formador deberá enviar al Servicio de Salud Coquimbo, específicamente a la Unidad de Formación y Rad de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas un informe de asistencia trimestral. El primero de estos informes, deberá ser emitido tres meses después del inicio de la formación.

CUARTO BIS:

Las partes declaran que se da cumplimiento a la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Asimismo, el Servicio de Salud Coquimbo se compromete a respetar y cumplir las políticas, normas o protocolos aprobados por la Universidad en esta materia, y a comunicar, conforme a los procedimientos establecidos, aquellas situaciones que puedan significar vulneración a las normas de la ley N°21.369, y de las que conozca durante la ejecución del presente convenio.

QUINTO:

La Universidad deberá, al término del año académico de formación y a más tardar en marzo del siguiente año, informar directamente al Servicio sobre el desarrollo de la formación respecto de los profesionales asistentes y sobre sus desempeños en los mismos programas, a través de documento escrito dirigido al Director del Servicio.

SEXTO:

Los conflictos que se susciten entre los comparecientes se resolverán mediante negociación directa de estos o de sus representantes, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para este último caso, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

SEPTIMO:

Cualquier modificación del convenio requerirá ser acordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

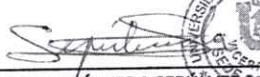
OCTAVO:

La personería de don OSCAR MARCELO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, para representar a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, en su calidad de Vicerrector de Sede, consta en la escritura pública de mandato de fecha 2 de abril de 2025, otorgada ante Notario Público de Coquimbo don Patricio Gutiérrez Gajardo. La personería de D. ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES, consta en el Decreto Afecto N°16 de 04 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud.

NOVENO:

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Universidad Católica del Norte y dos en el Servicio de Salud.

CG/PGC / DYT / GLS / MOC / ELY / GJJ / VMZ / rct


OSCAR SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
VICERRECTOR SEDE COQUIMBO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE


ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2.- IMPÚTESE el gasto correspondiente a este convenio al ítem 22.11.002.006.02, Convenios con Universidades Ley N°19.664, del presupuesto vigente del Servicio de Salud Coquimbo.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

LUIS IVÁN MARÍN CAMPUSANO
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

TRANSCRITA FIELMENTE

MINISTRO DE FE

DISTRIBUCION:
-Universidad Católica del Norte.
-Subdirección de Gestión Asistencial, DSSC
-Subdepto. de Desarrollo de Personas DSSC
-Subdepto de Gestión Financiera, DSSC
-Archivo




RUTH ADAROS PASTEN





**CONVENIO DE ESPECIALIZACIÓN DE
MÉDICOS CIRUJANOS ENTRE
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
Y
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**

En La Serena, a 16 de junio de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.606.400-2, representado por su Director Don **ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES**, cédula nacional de identidad RUN N° 8.784.411-0, ambos domiciliados en Av. Francisco de Aguirre N°795, de la Ciudad de La Serena, en adelante “el Servicio”, por una parte, y la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, rol único tributario N° 81.518.400-9, representada por el Vicerrector de Sede Coquimbo, don **OSCAR MARCELO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, cédula nacional de identidad N° 12.044.957-5, ambos domiciliados en calle Larrondo N° 1281, Guayacán, comuna de Coquimbo, en adelante “la Universidad”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Descripción del servicio y participantes.

Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un programa de especialización para médicos cirujanos perteneciente a este Servicio, con el objeto de que cada uno de ellos, una vez cumplidos los requisitos académicos, obtengan de la Universidad el diploma que les reconozca la calidad de especialistas. El encargo que por este acto se acuerda se refiere a los siguientes profesionales:

Nombre Profesional	Rut	Servicio de Salud	Especialidad	Duración	Inicio	Término
CASTILLO MANZANO RODRIGO ANDRÉS	15003605-4	COQUIMBO	MEDICINA DE URGENCIA	3 AÑOS	05-05-2025	04-05-2028
MUÑOZ RAMOS MARÍA EUGENIA	26337500-9	COQUIMBO	IMAGENOLOGÍA	3 AÑOS	05-05-2025	04-05-2028

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación de los profesionales referidos en este convenio, de acuerdo a sus programas regulares de especialidades correspondientes, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con su facultad docente.

SEGUNDO: Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá de acuerdo a la duración de la formación correspondiente a especialistas, es decir, 3 años, según fecha de ingreso. El presente instrumento, viene a regularizar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, dejándose constancia que las actividades de formación de los profesionales a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de mayo del año 2025, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes N° 16.037 de 2008 y N° 11.189 de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades se han ejecutado de buena fe por las partes, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Formación de Especialidad a becarios, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.



Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización para el profesional, la UNIVERSIDAD lo admitirá en el periodo inmediatamente siguiente, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización. El monto a pagar por aquellos profesionales que se encuentren en esta situación será el establecido por concepto de matrícula en la cláusula segunda.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos casos en que la UNIVERSIDAD decida suspender la formación del profesional. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de la suspensión. El monto a pagar en este caso será el establecido en la cláusula segunda, considerando matrícula y arancel, por el tiempo que se haya extendido la suspensión.

TERCERO: Arancel y matrícula.

El costo anual del programa por alumno para el año 2025 asciende a la suma de \$10.072.850 (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos), y cubre el arancel de carrera y la matrícula.

El valor señalado en el párrafo anterior será reajustado anualmente según la variación observada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en orden a lo acordado en el acta de reunión entre MINSAL y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), de fecha 05 de diciembre de 2018.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos, independiente del día de término de la formación.

CUARTO: Otras obligaciones.

El pago de los montos correspondientes al año académico 2025 de los profesionales identificados en el presente Convenio, en los términos que se establecen en la cláusula primera y tercera, se efectuarán una vez que el Convenio se encuentre totalmente tramitado, con la correspondiente resolución aprobatoria. Los pagos correspondientes a los dos siguientes años académicos, deberán ser pagados cada año, al término del año académico respectivo, emitiéndose factura dirigida al Servicio de Salud Coquimbo, junto con su pertinente informe académico.

El informe académico, deberá ser emitido al término de cada año académico y deberá contener lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Cohorte de ingreso.
3. Programa de especialidad cursado.
4. Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
5. Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.
6. Porcentaje de asistencia.
7. Nombre del tutor o académico responsable.

Es de responsabilidad de la Universidad gestionar el proceso de "Enrolamiento y Control de Asistencia de los profesionales médicos", según la normativa vigente. Esta indica, en sus Decretos N°6 y N° 7 del 22 de agosto de 2018, que el procedimiento de enrolamiento y control horario de los profesionales que se encuentran en proceso de formación es obligatorio tanto en el centro formador como en los campos clínicos en los que deba desempeñarse según las determinaciones del programa de estudio.



Para lo anterior, el centro formador deberá enviar al Servicio de Salud Coquimbo, específicamente a la Unidad de Formación y Rad de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas un informe de asistencia trimestral. El primero de estos informes, deberá ser emitido tres meses después del inicio de la formación.

CUARTO BIS:

Las partes declaran que se da cumplimiento a la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Asimismo, el Servicio de Salud Coquimbo se compromete a respetar y cumplir las políticas, normas o protocolos aprobados por la Universidad en esta materia, y a comunicar, conforme a los procedimientos establecidos, aquellas situaciones que puedan significar vulneración a las normas de la ley N°21.369, y de las que conozca durante la ejecución del presente convenio.

QUINTO:

La Universidad deberá, al término del año académico de formación y a más tardar en marzo del siguiente año, informar directamente al Servicio sobre el desarrollo de la formación respecto de los profesionales asistentes y sobre sus desempeños en los mismos programas, a través de documento escrito dirigido al Director del Servicio.

SEXTO:

Los conflictos que se susciten entre los comparecientes se resolverán mediante negociación directa de estos o de sus representantes, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para este último caso, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

SEPTIMO:

Cualquier modificación del convenio requerirá ser acordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

OCTAVO:

La personería de don **OSCAR MARCELO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, para representar a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, en su calidad de Vicerrector de Sede, consta en la escritura pública de mandato de fecha 2 de abril de 2025, otorgada ante Notario Público de Coquimbo don Patricio Gutiérrez Gajardo. La personería de **D. ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES**, consta en el Decreto Afecto N°16 de 04 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud.


NOVENO:

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Universidad Católica del Norte y dos en el Servicio de Salud.

OSCAR SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA / PGJ / DVT / GLS / MOC / ELV / GJJ / VMZ / rct



OSCAR SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
VICERRECTOR SEDE COQUIMBO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

